

**ORDENANZA Nro. 035/2000**

**REGLAMENTO INTERNO**

**DEL**

**CONCEJO DELIBERANTE**

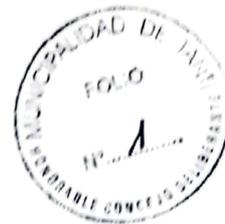
**DE LA**

**MUNICIPALIDAD DE TANTI**

## INDICE

	<b><u>PAGINAS</u></b>
CONSIDERANDOS.....	1
CAPITULO 1: DE LA CONFORMACION E INTEGRACION.....	2
CAPITULO 2: DE LAS SESIONES.....	3
CAPITULO 3: DE LA PRESIDENCIA.....	4
CAPITULO 4: DE LOS SECRETARIOS.....	5
CAPITULO 5: DE LAS COMISIONES.....	6
CAPITULO 6: DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS.....	7
CAPITULO 7: DE LA DISCUSION EN SESION.....	8 a 10
CAPITULO 8: DE LA VOTACION.....	11
CAPITULO 9: DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE.....	12
CAPITULO 10: DISPOSICIONES GENERALES.....	13

# ORDENANZA Nro. 035/2000



VISTO

La necesidad de ordenar y organizar el reglamento de funcionamiento de este Concejo Deliberante, para una mejor interpretación y lectura del mismo y:

CONSIDERANDO:

Las facultades que le competen según la Ley Orgánica Municipal N° 8102, art. 30, inciso 29.

EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA MUNICIPALIDAD DE TANTI  
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA



NICOLAS OSCAR SALCITO  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TANTI



ROLANDO ELIO PACHA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TANTI



**REGLAMENTO INTERNO DEL  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA MUNICIPALIDAD DE TANTI**

**CAPITULO 1  
DE LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN**

Art. 1\*: Dentro de los cinco días siguientes en que termine el escrutinio de las elecciones de renovación total del Concejo la secretaria citará a los concejales proclamados electos para una sesión preparatoria en la que deberá designarse entre los presentes un Presidente Provisorio elegido a simple pluralidad de votos y nombrarse una comisión especial que informe sobre las condiciones personales de los electos, a los efectos de los art. 97 y 98 de ley Orgánica Municipal.-

Se pasará a un cuarto intermedio para que la Comisión se expida y si así no lo hiciere, la totalidad de los Concejales electos presentes constituidos en Comisión procederá a abocarse al conocimiento del asunto, debiendo pronunciarse en la misma Sesión.-

Art. 2\*: Los Concejales electos no podrán votar su propia incorporación al Concejo, pero sí podrán hacerlo sobre los demás.-

Art.3\*: Aceptada la incorporación de un Concejel, el Concejo no podrá rever su resolución.-

Art. 4\*: Los Concejales se incorporarán al Concejo prestando previamente juramento en alguna de las formas siguientes:

"Juráis por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de Concejel de esta Municipalidad?"

"Sí, juro". "Si así no lo hiciéreis, Dios y la Patria os lo demanden."

"Juráis por la Patria y vuestro honor desempeñar fielmente el cargo de Concejel de esta Municipalidad?". "Sí, juro". "Si así no lo hiciéreis, la Patria y vuestro honor os lo demanden".

Este juramento será tomado en voz alta por el Presidente, poniéndose de pie todos los presentes.-

Art. 5\*: En el caso de integración parcial del Concejo, sea por incorporación a suplentes o por nueva elección se procederá de acuerdo a lo expuesto en los artículos precedentes.-

Art. 6\*: El Concejo se reunirá en sesión preparatoria en la segunda quincena del mes de febrero a objeto de designar: un Presidente y dos Vicepresidentes (1\* y 2\*), que integrarán la mesa directiva los que entrarán en funciones el 1\* de marzo y por el término de un año. Estos nombramientos se comunicarán al Intendente Municipal, Presidente del Tribunal de Cuentas, Poder Ejecutivo de la Provincia, Cámara Legislativa y Superior Tribunal de Justicia. El Honorable Cuerpo sesionará ordinariamente desde el 1\* de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año.-

Art. 7\*: No podrá levantarse la sesión hasta tanto sean designados los funcionarios que han de formar la Mesa del Concejo.-

Art. 8\*: Si después de efectuado el primer escrutinio llegasen a la sesión otros Concejales, éstos podrán tomar parte en la votación, cuando por empate tuviese que repetirse.-

## CAPITULO II DE LAS SESIONES

Art. 9\*: El Concejo fijará en la primera sesión del año los días y horas en que han de tener lugar las sesiones, pudiendo ser cambiados en cualquier momento en que así se resuelva por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.-

Art. 10\*: Son Sesiones Ordinarias las celebradas dentro del término comprendido en el Art. 6\*. En dicho período el Concejo podrá tratar sobre todos los asuntos de su competencia.-

Art. 11\*: Serán consideradas Sesiones Extraordinarias todas las que se celebren fuera del período fijado en el Art. 6\*, exceptuándose las de prórroga.-

Art. 12\*: Para formar quorum de las sesiones, se requiere la presencia de la mitad más uno de los Concejales, pero un número menor podrá reunirse en minoría a objeto de conminar a los que por su inasistencia sin permiso previo del Concejo, dificultasen la celebración de las sesiones.-

Art. 13\*: Ningún Concejál podrá ausentarse del Municipio por más de ocho días durante la época de sesiones, sin permiso previo del Concejo. Estos permisos serán siempre por términos determinados. Cuando el Concejo estuviere en receso lo avisarán por escrito al Presidente o a la Secretaría indicando a la vez el punto de residencia.-

Art. 14\*: El Concejál que se considere accidentalmente impedido para asistir a la sesión, dará aviso al Presidente o a la Secretaría mediante nota previa.-

Art. 15\*: Cuando algún Concejál se hiciera notar por su inasistencia, el Presidente lo hará presente al Concejo para que éste tome la resolución que estime conveniente.-

Art. 16\*: Es obligación de los Concejales que hubiesen asistido esperar media hora después de la designada para la Sesión, transcurrido este tiempo y no habiendo quorum para sesionar quedará a criterio de la presidencia conceder media hora más de tolerancia cuando algún punto del orden del día requiera con urgencia su tratamiento; vencido este tiempo, el Concejo Deliberante no podrá deliberar, se labrará un acta donde constará los nombres de los concejales asistentes e inasistentes, se fijará fecha y hora de convocatoria para la próxima sesión.-

Art. 17\*: Las sesiones para prestar acuerdo serán siempre secretas.-

Art. 18\*: El Concejo Deliberante se reunirá siempre en su local ordinario salvo casos graves en los que podrá sesionar en otro local, previa resolución del Cuerpo.-

Art. 19\*: La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Concejo cuando hubiese terminado la orden del día.-

### CAPITULO III DE LA PRESIDENCIA

Art. 20\*: Las obligaciones y atribuciones del Presidente son:

- a) presidir las sesiones;
- b) designar los miembros que han integrar las comisiones a propuesta del Concejo, manteniendo la proporcionalidad en la representación política de los miembros que la integran;
- c) hacer cumplir el reglamento;
- d) dirigir las discusiones y el orden de las sesiones;
- e) pasar a la orden del día los asuntos despachados por las comisiones, salvo resolución en contrario del Concejo;
- f) llamar a la cuestión y al orden;
- g) mandar fijar posiciones para las votaciones;
- h) hacer conocer las decisiones del Cuerpo después de la votación (aprobado o rechazado);
- i) recibir y abrir en presencia del secretario los pliegos dirigidos a éste;
- j) hacer citar por medio de Secretaría a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- k) poner visto bueno a las cuentas de Secretaría;
- l) nombrar y remover el personal subalterno y vigilar el cumplimiento de los deberes de éstos;
- m) dar cuenta al Concejo por medio de Secretaría de los asuntos entrados.-

Art. 21\*: Si el Presidente quiere tomar parte en alguna decisión podrá hacerlo abandonando el sitial de Presidente y ocupando una banca en el recinto, debiendo volver a sus funciones al tiempo de la votación. El Presidente no podrá discutir ni abrir opinión sobre el asunto que se delibera, pudiendo, únicamente emitir su voto como miembro del Cuerpo y asimismo, en caso de empate, votar nuevamente como Presidente para decidir.-

Art. 22\*: El Presidente es miembro nato de todas las comisiones no siendo obligatoria su asistencia a las mismas.-



## CAPITULO IV

### DE LOS SECRETARIOS

Art. 23\*: Serán deberes de los Secretarios:

- 1) La redacción de las actas de las sesiones.
- 2) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las hechas por signo, comunicándolo al Presidente para su proclamación.
- 3) Toda otra función que le sea encomendada por el Presidente.

Art. 24\*: El Secretario transcribirá en el libro respectivo el acta de cada sesión, salvando las interlineaciones y testaduras, la leerá en sesión y aprobada y firmada por el Presidente la refrendará.-

Art. 25\*: En las actas deberá expresar los nombres de los Concejales presentes y de los que no hayan concurrido con aviso y sin él o con licencia; las observaciones y aprobación del acta anterior, los asuntos y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiese obtenido, consignado la hora en que termina la sesión.-

Art. 26\*: En cada sesión el Secretario tendrá en su mesa una lista por orden de antigüedad de los asuntos que aún no hayan sido resueltos por el Concejo y que se encuentren despachados por las comisiones.-

Art. 27\*: Mantendrá un archivo ordenado de las Ordenanzas, acuerdos, decretos y notas.-

Art. 28\*: Antes de entrar a sesión, el Secretario hará un resumen de todos los asuntos entrados a Secretaría, el que leerá en la sesión para que el Presidente ordene el destino que deba darse a cada uno.-

Art. 29\*: Son también deberes de los secretarios:

- 1) Pasar a los Concejales y al Intendente Municipal el orden del día.
- 2) Hacer publicar las cuestiones de orden, como también los avisos y publicaciones que se ordenen.
- 3) Actuar como secretario de las comisiones y concurrir a las sesiones de las mismas para suscribir o suministrar los antecedentes que se le solicitaren.

Art. 30\*: El Secretario tendrá en cuenta que no podrá ser nuevamente presentado en las sesiones del mismo año un proyecto rechazado en general.-



## CAPITULO V

### DE LAS COMISIONES

Art. 31\*: El Concejo Deliberante integrará con los miembros nombrados anualmente en la primera Sesión Ordinaria, las siguientes comisiones permanentes: 1)de Obras y Servicios Públicos, 2)Hacienda, 3)y Gobierno y Asuntos Generales.-

Art. 32\*: Las Comisiones se instalarán eligiendo por mayoría de votos, entre sus miembros el Presidente, y dando cuenta de ello al Presidente del Concejo.-

Art. 33\*: En caso de ausencia de alguno/s de los miembros en una Comisión éstos podrán ser sustituidos provisoriamente por otro Concejal de la misma representación política, designado de acuerdo a lo previsto en el artículo 20 inc. b).

Art. 34\*: Toda comisión después de considerar un asunto y firmar el dictamen correspondiente, designará el miembro que ha de informar o sostener la discusión.-

Art. 35\*: Cuando en una Comisión no hubiere uniformidad, cada fracción de ella hará por separado un informe verbal o escrito y lo hará conocer al Concejo en la sesión en que se trate el asunto.-

Art. 36\*: Las Comisiones deberán despachar por orden de entrada los asuntos sometidos a su dictamen a no ser que el Concejo resuelva que se expida con preferencia en alguno de ellos.-

Art. 37\*: Las Comisiones una vez despachado el asunto lo elevará al Presidente, quien lo pondrá en conocimiento del Concejo en la forma establecida en el Artículo 20 inc. e).

Art. 38\*: El Concejo por intermedio del Presidente, podrá hacer los requerimientos que estime necesario a las Comisiones que se hallen en retardo; y en su caso podrá fijarles días para que den cuenta de su despacho.-

Art. 39\*: El Presidente de cada Comisión dictará por si las diligencias de trámite y ordenará la citación de sus miembros.-



## CAPITULO VI

### DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 40\*: A excepción de las cuestiones de orden de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejal deberá ser en forma de proyecto de Ordenanza o Resolución.-

Art. 41\*: Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza, por los miembros del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo y por iniciativa popular.-

Art. 42\*: Se presentará en forma de "Proyecto de Resolución", toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo.-

Art. 43\*: Cuando un Concejal presentare un proyecto, será hecho conocer al cuerpo y pasará a la comisión respectiva.-

Art. 44\*: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento del C.D., todo Concejal que presente un proyecto deberá observar las siguientes reglas:

- a) fundarlo por escrito;
- b) cuando se trate de obras de cualquier naturaleza, deberá acompañar los elementos de estudio más completos posibles;
- c) en todos los casos que demande gastos, el monto de éstos;
- d) la creación del recurso o la partida ya existente con el dato que tiene disponibilidad.-

Art. 45\*: Una vez presentados los proyectos no podrán ser retirados, a no ser por resolución del Concejo.

## CAPITULO VII

### DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

Art. 46\*: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea general o particular.- Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado y requieran para su aceptación las terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.- Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.-

Art. 47\*: Es moción de tratar sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de comisión.- Las mociones sobre tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados.- Aprobada una moción sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente con prelación de todo otro asunto o moción.- Las mociones sobre tablas serán consideradas en el orden que fueren propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.-

Art. 48\*: Las mociones de preferencia, sobre tablas y reconsideración, se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor que podrá hablar dos veces.-

Art. 49\*: Una vez reunidos en el recinto "Quorum" legal, el Presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los presentes.-

Art. 50\*: El Secretario leerá el acta de la sesión anterior siempre que así lo indique un Concejal. Terminada la lectura y transcurrido el tiempo que el Presidente estime suficiente para observarla o corregirla en cualquiera de sus partes, quedará aprobada.-

De no mediar aquella indicación, se dará por aprobada previo informe del Presidente de estar debidamente redactada. En los días de sesión la Secretaría exhibirá el acta a cualquier concejal que desee imponerse de su contenido. El acta deberá ser firmada por el Presidente y refrendada por el Secretario y los Concejales presentes en la sesión correspondiente.-

Art. 51\*: Enseguida el Presidente dará cuenta al Concejo, por medio del Secretario de los asuntos entrados en la Orden siguiente:

- 1) Los mensajes que remita el Departamento Ejecutivo, serán leídos íntegramente por el Secretario salvo el caso de que el Concejo resuelva suprimir su lectura.-
- 2) Los asuntos que las comisiones hubiesen despachado sin hacerlos leer anunciando que serán repartidos oportunamente a no ser que a propuesta de él, o por moción de algún concejal, acordará el Concejo considerarlos sobre tablas.-
- 3) De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado, haciéndolo en extracto.-
- 4) De los proyectos que se hubiesen presentado, procediéndose entonces de conformidad con lo dispuesto por los artículos siguientes.-

Art. 52\*: Los asuntos se discutirán en el orden en que hubiesen sido repartidos, salvo resolución del Concejo en contrario, previa moción de orden. A medida que se vayan dando cuenta de los asuntos entrados, el Presidente los destinará a las comisiones respectivas.-

Art. 53\*: Después de darse cuenta de los asuntos entrados en la forma expresada en los artículos anteriores y formuladas las preguntas del caso se pasará a discusión de la Orden del Día.-

Art. 54\*: La palabra será concedida en el orden siguiente:

- 1) El miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión;
- 2) Al miembro informante de la minoría de la Comisión;
- 3) Al autor del proyecto en discusión;

4) A los demás Concejales en el orden que la pidan -

Art. 55\*: Tanto los miembros informantes como el autor del proyecto, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo consideren necesario -

Art. 56\*: En los proyectos presentados por el D.E. el Intendente se reputará autor para el uso de la palabra.-

Art. 57\*: Cuando los Secretarios del D.E. concurren al seno del Concejo para suministrar informes, podrán usar la palabra a tal efecto como así también para rectificar cualquier dato erróneo o aseveración equivocada que sobre el informe o sobre los actos del D.E. se hicieren.-

Art. 58\*: Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán al Presidente y éste deberá evitar los diálogos.-

Art. 59\*: Ningún Concejel podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de alguna indicación pertinente y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.-

Art. 60\*: Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas hacia los poderes públicos y sus miembros.-

Art. 61\*: Antes de entrar el Concejo a considerar en su calidad de cuerpo deliberante algún proyecto o asunto, podrá constituirse en comisión y considerarlo en calidad de tal, con el objeto de cambiar ideas y de ilustrarse sobre la materia.-

Art. 62\*: Para constituirse el Concejo en comisión será necesaria petición verbal de uno o más Concejales, acerca de lo cual se decidirá sobre tablas.-

Art. 63\*: Acordado que sea, la Comisión nombrará un Presidente y un Secretario, pudiendo serlo los mismos que desempeñan estos cargos en el Concejo.-

Art. 64\*: Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo, pasará por dos discusiones; la primera en general y la segunda en particular (artículo por artículo).-

Art. 65\*: Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquel.-

Art. 66\*: El nuevo proyecto después de leído, fundado y apoyado no pasará entonces a comisión, ni tampoco será tomado inmediatamente en consideración.-

Art. 67\*: Si el proyecto original fuese rechazado o retirado, el Concejo decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos si han de pasar a comisión o si han de entrar inmediatamente en discusión.-

Art. 68\*: Si se hubiese presentado más de un proyecto durante la discusión en general y el Concejo resolviese considerarlos, esto se hará constar en el orden que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado el anterior.-

Art. 69\*: Cerrado el debate y hecha la votación, si el proyecto es desechado en general, concluye toda la discusión sobre él. Si fuera aprobado sólo corresponde su tratamiento en particular.-

Art. 70\*: La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en comisión, en cuyo caso luego de constituido en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.-



Art. 71<sup>a</sup> La decisione in materia di fatto in dubbio attiene per principio all'autorità che ha  
competenzialmente valutato i fatti e non di altro.

Art. 72<sup>a</sup> In la decisione in materia di fatto prescinde la verità del fatto se costata  
altrove e non contestata prima di punto di decisione.

Art. 73<sup>a</sup> Durante la decisione in materia di un processo civile procedono uno o altri  
affari che costituiscono talmente il più o altro del processo, e non di altro, e non di altro.

Art. 74<sup>a</sup> La decisione di un processo civile non ha la medesima forza delle altre  
affari civili.

*[Faint handwritten signatures or marks]*



## CAPITULO VIII

### DE LA VOTACIÓN

Art. 75\*: Ningún Concejal presente en sesión podrá dejar de votar afirmativamente o negativamente, bajo pretexto alguno, ni protestar contra las resoluciones de la mayoría. Sin perjuicio de esto y cuando se trate de asuntos en que sea parte interesada alguna persona pariente de un Concejal dentro del cuarto grado, éste podrá solicitar venia del Concejo para retirarse del recinto, mientras se vota la cuestión y siempre que esto no importe dejar el Concejo sin "Quorum" o cuando sea necesario la concurrencia de dos tercios de los votos de los presentes en sesión o la de la totalidad de los miembros del Concejo; en estos casos el Concejo no podrá autorizar a ningún Concejal para retirarse.-

Art. 76\*: Las votaciones del Concejo serán generalmente nominales o por signos. La votación nominal se hará a viva voz por cada Concejal previa invitación del Presidente; la votación por signos se hará levantando la mano los que estuviesen por la afirmativa.-

Art. 77\*: Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo o proposición, mas cuando éstos contengan varias ideas separables se votará por parte, si así lo pidiese cualquier Concejal.-

Art. 78\*: Si se suscitasen dudas respecto al resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir rectificación o ratificación.-

Art. 79\*: Ningún artículo ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo salvo en la forma establecida en el capítulo de las mociones de consideración.-

Art. 80\*: Los proyectos de Ordenanzas que hubieren recibido sanción definitiva del Concejo serán comunicados de inmediato al Intendente Municipal a los efectos de cumplir con el artículo 49, inc. 1 y 2, de la Ley Orgánica Municipal N° 8102. De promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sean necesarios. Ejercer el derecho a veto y de promulgación parcial en el caso previsto en el artículo 34 (Ley 8102).-

Art. 81\*: Cuando se esté votando un asunto en general, el Concejo no pasará a cuarto intermedio ni levantará la sesión antes de quedar definitivamente resuelto. Sin embargo, cuando se esté votando en particular cada uno de los artículos, se podrá levantar la sesión o pasar a cuarto intermedio, previa votación.-



## CAPITULO IX

### DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE

Art. 82\*: El Intendente Municipal, podrá asistir a cualquier sesión y tomar parte del debate pero sin derecho a votar.-

Art. 83\*: Cualquier Concejal puede pedir la presencia del Intendente para que suministre los informes que aquel requiriese, según el Art. 30 inc. 15 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102/91.-



## CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 84\*: Derógase el anterior Reglamento interno y cualquier norma municipal que contradiga la presente Ordenanza.-

Art. 85\*: Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal, Tribunal de Cuentas y archívese.-

Tanti, 15 de agosto de 2000.

  
**NICOLAS OSCAR SALCITO**  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TANTI



  
**ROLANDO ELIO PACHA**  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TANTI.

Certifico que la presente Ordenanza fue aprobada en Sesión del 15 de agosto de 2000, constando en Acta Nro. 018/2000.

  
**NICOLAS OSCAR SALCITO**  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TANTI



  
**MARÍA MONTER**  
MESA DE ENTRADAS  
MUNICIPALIDAD DE TANTI